



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000333 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 10 JUL 2019

**VISTO:**

Doc. con Reg. N° 571498/Exp. con Reg. N° 490043 de fecha 28 de mayo del 2019, Informe N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 13 de junio del 2019, y el informe N° 416-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de junio del 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*.

Que, mediante Doc. con Reg. N° 571498/Exp. con Reg. N° 490043, de fecha 28 de mayo del 2019, el administrado DAGOBERTO MOGOLLON DURAND, Interpone Recurso de Reconsideración, contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 000246-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de mayo del 2019, argumentando que, la resolución debidamente notificada con fecha 24 de mayo del 2019, ha sido emitida sin tener en cuenta la condición de trabajador nombrado y por los demás fundamentos argumentados en el presente recurso;

Que, mediante Informe N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 13 de junio del 2019, el jefe de la Oficina de Trámite Documentario, alcanza autógrafa de la Resolución Gerencial General Regional N° 000246-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de mayo del 2019.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000333 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2019

Que, mediante Informe N° 416-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de junio del 2019, el Jefe Regional de Asesoría Jurídica en atención a los antecedentes y al análisis normativo, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: que, se Declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de Reconsideración interpuesto por el Administrado **DAGOBERTO MOGOLLON DURAND**, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000246-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de mayo del 2019.

De conformidad, con el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, establece: "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo(...)".

Que, el inciso 1), del artículo 218 del TUO de la LGPA, prescribe que los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

*Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.*

Que, Artículo 219 del TUO de la LGPA prescribe que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Habiendo verificado el recurso de reconsideración presentado por el administrado, se tiene que este tiene la calidad de ex trabajador de esta Sede Regional, que laboró desde el año 1985 hasta el año 1995, motivo por el cual está pretendiendo se le reconozca como devengado la asignación por refrigerio y movilidad ascendente a S/.5.00 soles diarios, que debió percibir en ese entonces, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 021-85-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 025-85-PCM.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000333 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2019

Por otro lado, a mayor abundamiento, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Movilidad y Refrigerio, son los siguientes:

- a. El Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, nivelado en CINCO MIL SOLES ORO (S/5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
- b. El Decreto Supremo Nº 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente elaborados.
- c. El Decreto Supremo Nº 063-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/1,600.00) por días efectivos.
- d. El Decreto Supremo Nº 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.
- e. El Decreto Supremo Nº 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/500,000.00 MENSUALES por concepto de movilidad.
- f. El Decreto Supremo Nº 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/4'000,000.00)





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000333 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2019

a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.

- g. El Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (1/1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (1/5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM, y el presente decreto.

De lo indicado, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°s 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM;

Que, asimismo, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. **En consecuencia, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF.**

Que, es de precisar que la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000333-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2019

resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Asimismo, es necesario precisar que el Artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, señala que: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral". Norma que resulta aplicable para ex trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tiene naturaleza estatutaria; de modo que, resulta de aplicación este plazo de prescripción en torno a lo solicitado por el administrado, por haber renunciado voluntariamente a partir del 31 de marzo de 1993.

En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto deviene en infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **DAGOBERTO MOGOLLON DURAND**.

Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaria General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de Reconsideración interpuesto por el Administrado **DAGOBERTO MOGOLLON DURAND**, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000246-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de mayo del 2019.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES


*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000333 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 10 JUL 2019

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento a don **DAGOBERTO MOGOLLON DURAND** y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Harold L. Burgos Herrera  
GERENCIA GENERAL REGIONAL